



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3822-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/08/2016	Hora: 14:47:09.4 Follos: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.112- 0902 del día 14 de Julio del 2016, la Corporación dio inició al Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto minero amparado bajo la Autorización Temporal No. RBB-16531, el cual se pretende desarrollar en el Municipio de San Carlos – Antioquia, solicitado por la Sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."** identificada con Nit. No. 800233881-4, con el objeto de realizar *"Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia"*

Que igualmente, en dicho acto administrativo, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se realizó el análisis técnico, dando origen al Informe Técnico No. 131-0791 del 4 de Agosto del 2016, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir, razón por la cual no fue necesario requerir información adicional.

Que mediante Auto debidamente motivado se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"* y el artículo 79 ibídem dispone *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### **De la competencia de esta Corporación**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales. **COMPETENCIA.** *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la Ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015: *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo"*

de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la Sociedad denominada “**LATINCO S.A.**”, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare “**CORNARE**” para conocer del asunto.

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluated el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad denominada “**LATINCO S.A.**”, los documentos que reposan dentro del expediente No. 056491025016, y realizada la visita al área donde se ejecutaría el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió el Concepto Técnico 131-0791 del 4 de Agosto del 2016, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el cual se realiza el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en éstos se identifican de manera adecuada la descripción del proyecto, áreas de influencia, recursos naturales, zonificación ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo, Plan de Contingencia, análisis de riesgo, Plan de abandono, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto minero amparado bajo la Autorización Temporal No. RBB-16531.

En virtud de lo expuesto, y según el concepto técnico No. 131-0791 del 4 de Agosto del 2016, se concluyó lo siguiente:

(...)

#### **4. CONCLUSIONES:**

##### **4.1 Descripción del Proyecto:**

Se presenta y describe de manera clara y coherente los alcances del proyecto, las condiciones actuales del área de estudio tanto en el medio abiótico, biótico y social cuyo polígono de Autorización Temporal es RBB-16531 para el aprovechamiento de material pétreo y el cual tiene un área de 25.3986 Ha, de los cuales sólo 5,19 Ha corresponden al área de explotación y 0.17 Ha para el área de beneficio.

Así mismo, se describe y detallan las principales características de las diferentes obras y actividades del proyecto, tales como: localización el cual incluye una ronda hídrica de 30m al río San Carlos y 15m a un afluente sin nombre ubicado en la margen derecha del polígono de explotación (aplicación de normatividad vigente y acuerdos ambientales corporativos), gestación del proyecto, estudios de reconocimiento y prospección geológica, descripción de las labores de investigación del suelo, viabilidad minera, plan minero a mediano y corto plazo debido a la duración misma del proyecto (12 meses).

El proyecto requiere 150.000m<sup>3</sup>, sin embargo se cuantificaron 100.000m<sup>3</sup> presentes en el área de interés (10 celdas de explotación con una profundidad máxima de 8m), así como el volumen de material estéril (176.265m<sup>3</sup>) y material orgánico esperado (10.000m<sup>3</sup>). Se detallaron las fases del proyecto de explotación y los métodos y sistemas para la extracción de los materiales presentes. Hay un reconocimiento del efecto en la dinámica del agua subterránea por medio de métodos reconocibles y aceptables.

Se detallaron las operaciones mineras a realizar, incluyendo un cronograma de la secuencia de extracción / recuperación de cada frente, fuentes y requerimientos de energía y combustibles, mantenimiento y talleres, especificaciones de la planta de beneficio y el equipo humano requerido para el desarrollo del proyecto. Tan sólo no se incluyó los costos de extracción, beneficio, manejo y disposición de residuos.

##### **4.2 Caracterización del Ambiente:**

###### **Área de influencia Directa e Indirecta:**

La delimitación del área de influencia para el componente Físico y Biótico, se encuentra acorde a la caracterización ambiental realizada y los impactos ambientales identificados en el componente abiótico (suelo, calidad del aire, ruido ambiental, dinámica y calidad de aguas superficiales y aguas subterráneas) y Biótico (coberturas terrestres, flora y fauna).

Para la delimitación de las áreas de influencia del componente social, tanto indirecta como indirecta, se establecen criterios técnicos relacionados con los impactos más relevantes por la generación de ruido y afectación al paisaje. Estos a su vez son nombrados y avalados por la comunidad, presentando la cartografía correspondiente, lo cual se considera adecuado dando cumplimiento al requerimiento.

##### **4.3 Componente Abiótico:**

**Geología:** El estudio allega una clara identificación y descripción de las características geológicas del lugar con base en información primaria y secundaria. Se realizó levantamiento de la columna estratigráfica típica del área de interés y se allegó la cartografía temática a nivel de detalle y escala adecuada.

**Hidrología e hidráulica:** Se realizó un estudio hidrológico e hidráulico con sus respectivas memorias de cálculo mediante metodologías reconocibles y aceptables. Se determinaron los períodos de retomo de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años hasta el punto de interés. Dentro de la modelación realizada, se encontró un tramo que presentaría desbordamiento del río en un periodo de retorno de 100 años debido a que este tramo ha tenido una fuerte intervención por parte de la minería informal.

Se propuso la construcción de una estructura de contención lateral (jarillón), sobre la margen derecha de modo que se contenga una posible creciente con un periodo de cien años. Se sugiere este tipo de estructura por la facilidad constructiva, la disponibilidad de material en el sitio para hacerla y los tiempos del proyecto sin embargo, no es la única que pudiera plantearse. No obstante no se presenta un diseño detallado y definitivo de las obras a implementar.

**Calidad del agua:** La caracterización físico química realizada en un punto del Rio San Carlos se realizó con el laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, dicho laboratorio se encuentra acreditado por el IDEAM para tal fin.

Se presenta la metodología utilizada para la ejecución de un aforo para determinar el caudal de Rio San Carlos, sin embargo en la información presentada no se relacionan los resultados obtenidos con dicho aforo.

**Usos del agua:** Se realiza identificación adecuada de las fuentes contaminantes por vertimientos en el área de influencia del proyecto minero.

**Suelo:** Se cartografiaron las unidades actuales de suelo presentes en el área de influencia y se realizó el análisis de la Capacidad de Uso del Suelo mediante la metodología que define las unidades productivas de suelo por las subclases agrológicas.

Se elaboró un mapa de conflicto del suelo a escala 1:2000 a partir de información primaria colectada en campo como unidades cartográficas del suelo, clases agrológicas, uso potencial del suelo y uso actual del suelo.

**Paisaje:** A partir de un análisis de cuenca visual se determinó que sólo un 20% (322ha) del área es posible observar las modificaciones que se realizarán al área de intervención debido al proyecto. Sin embargo, el proyecto tiene la ventaja de que es de corta duración (12 meses) y la recuperación paisajística es prácticamente inmediata, por cuanto no supone un impacto significativo.

#### Atmósfera:

**Clima:** Se presenta información representativa de las condiciones climatológicas de la zona de interés del proyecto minero, reportando datos para precipitación, temperatura y brillo solar, dichos datos fueron adquiridos en las estaciones hidro-climatológicas El Jordán, Patio Bonito y San Carlos.

**Calidad del aire:** El monitoreo de calidad del aire se realizó con un laboratorio acreditado para el IDEAM para tal fin, siguiendo los lineamientos de la Resolución 610 de 2010; los valores reportados tanto para las evaluaciones PST y PM10, son inferiores a los respectivos valores de la norma diaria, establecidos en 300 pg/m3 y 100 pg/m3.

**Ruido:** El monitoreo de ruido ambiental se realizó con un laboratorio acreditado para el IDEAM para tal fin, siguiendo los lineamientos de la Resolución 627 de 2006, en uno de los puntos medidos (zona cruzando el río), se sobrepasa levemente el estándar de comparación para el sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 16.** Ubicación de puntos monitoreo ruido ambiental.

Número del punto	Punto de medición	Resultados dB (A)
1	Zona de Casa entrada principal	48,2
2	Zona de cruzando el río	56,4
3	Zona de explotación	41,9

#### 4.4 Componente biótico:

**Coberturas terrestres y Composición florística:** La información presentada en el estudio es clara y concisa con respecto al componente florístico, la empresa utilizó las metodologías y herramientas pertinentes para realizar el adecuado levantamiento de la información.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Con respecto al aprovechamiento forestal, no es claro en total cuantas especies son objeto de dicho aprovechamiento ya que en la visita realizada se aclaró que hay 2 especies que no será necesario su aprovechamiento por estar en la zona de llanura de inundación y en el estudio no se aclara dicha situación, además no se presenta el volumen de cada individuo dicha información se presenta agrupada por especie.

**Fauna:** Las metodologías empleadas para el muestreo de fauna, fueron las más indicadas teniendo en cuenta las condiciones generales de la zona. La empresa además realizó una revisión bibliográfica de las posibles especies a encontrar en la zona de estudio teniendo las condiciones de esta. Para se registraron en total 61 especies clasificadas en 4 órdenes, 20 familias y 47 géneros, 12 especies corresponde a individuos detectados en los recorridos de campo; 9 anfibios pertenecientes al orden Anura (ranas y sapos) y 3 serpientes pertenecientes al orden Squamata.

En aves se registraron un total de 160 especies, pertenecientes 19 órdenes y 44 familias, 12 de estas que visitan el sitio durante sus periodos de migración, 5 especies de la familia Parulidae, 3 especies de la familia Tyrannidae (Atrapamoscas), 2 especies de rapaces del orden Accipitriformes, un Zorzal (*Catharus ustulatus*) y un Abejero (*Piranga rubra*). Por otra parte se reportan 2 especies casi endémicas la Tangara rastrojera (*Tangara vitriolina*) y el Batará Carcajada (*Tamnophilus multistriatus*).

Mastofauna se presenta un listado de 7 especies probable en el área de influencia y corroboradas por medio de entrevistas que se encuentran en alguna categoría de amenaza o son endémicas. Siete están incluidas en alguna categoría de amenaza o son endémicas para el territorio colombiano, tres son identificadas por la comunidad en el área de intervención, el zorro *C. thous*, la nutria *L. lo4caudis* y el titi *S. leucopus*.

**4.5 Caracterización del medio social de las Áreas de Influencia:** Se presentan datos provenientes de fuentes primarias y secundarias, con el debido soporte bibliográfico y con la sistematización y registro de los instrumentos para el diagnóstico social en el trabajo de campo. Dicha información da cuenta de los aspectos requeridos para el reconocimiento de las condiciones sociales a través de las dimensiones: demográfica, estructura de servicios, actividad económica, cultural y político-organizativa. Por lo tanto, la caracterización del medio social cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

**Arqueología:** Se presenta cumplimiento sobre el componente arqueológico, dado que el estudio contiene el certificado de radicación ante el ICANH y el diagnóstico de Prefactibilidad Arqueológica. Se presenta la cartografía correspondiente.

#### **4.5 Zonificación Ambiental:**

Se realizó un análisis integral de los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos en las condiciones sin intervención del proyecto y con ayuda de los sistemas de información geográfica y operaciones matemáticas, se asignó igual peso a cada medio que dio como resultado la zonificación ambiental para toda el área de influencia del proyecto.

La zonificación ambiental arrojó como resultado que el 74,07% del área de influencia tiene una sensibilidad moderada debido al medio social y la presencia de cobertura de bosque denso. Sin embargo, el área de explotación estará ubicada sobre las áreas de sensibilidad muy baja y baja.

#### **4.6 Evaluación de Impactos:**

La evaluación de impactos siguió la metodología propuesta por Arboleda (2005) para los escenarios con proyecto y sin proyecto. Desde el punto de vista del análisis del escenario sin proyecto, se tuvieron algunos impactos con calificación relevante atribuidos principalmente a las actividades de minería informal, los cuales infringen un deterioro visible a los recursos de suelo y cobertura vegetal. En el escenario con proyecto se disminuyen los impactos que ya sufre la zona y fueron calificados como impactos moderados e irrelevantes.

La metodología, definición, identificación, descripción y análisis de los impactos debido a la implementación del proyecto son coherentes con la caracterización ambiental y zonificación ambiental realizada. Sin embargo, en la justificación y calificación otorgada en el impacto definido como "afectación de la dinámica de aguas superficiales", sólo se consideró el pedraplén que está construido sobre el río Sah Carlos y que sirve como vía para llegar al área de explotación, pero no se consideró el afluente sin nombre al río San Carlos y que está contiguo al polígono de explotación y que podría sufrir alteración en su dinámica superficial.

**Para el componente social:** Se identifica adecuadamente los cambios en los procesos demográficos, estructura de los servicios y los aspectos culturales, tendencias del desarrollo local y presencia institucional en el análisis de los escenarios con y sin proyecto. Se identifica claramente la demanda de recursos naturales, posibles efectos sobre la salud humana y/o molestias a la comunidad, ya que para el escenario con proyecto delimita los impactos en las relaciones de poder por la intervención de actores con intereses por el área de intervención y por el mineral, demarcando la problemática de la ilegalidad con repercusiones negativas en la población ante la problemática de conflicto armado que antecede la zona. Lo anterior, desencadena el incremento de expectativas por las oportunidades de trabajo en condiciones de legalidad. Por lo tanto, éste requerimiento presenta total cumplimiento.

#### **4.7 Plan de Manejo Ambiental:**

Se diseñaron quince (15) Programas de manejo ambiental que considera acciones y medidas divididas por las etapas del proyecto: preliminar, explotación y beneficio y cierre. Las fichas de manejo ambiental presentadas para los programas de manejo de aguas, manejo de suelos y manejo de paisaje, se encuentran acorde a los impactos ambientales identificados y cuentan con los respectivos indicadores de cumplimiento, cronograma de actividades, etapa en la cual se va a desarrollar la actividad y presupuesto. Sin embargo, se presentan las siguientes observaciones a considerar:

##### Programa de Manejo de Aguas (PMA ABIO 01)

**1. Cruce Río San Carlos:** Se propone mantener el pedraplén para el acceso a la zona por parte de los propietarios de los predios recuperados, lo cual no debe ser aceptado debido a que este paso por el río es el que ha favorecido la intervención no legal en el predio donde se realizará el proyecto y la no recuperación de las zonas intervenidas. No se consideró la construcción de un lavallantas a la entrada y salida del pedraplén que garantice el no aporte de sedimentos al río por la circulación de volquetas y vehículos livianos al proyecto.

##### Programa de Manejo de Suelos (PMA ABIO 02)

No se implementó un registro físico y fotográfico periódico de los volúmenes de material orgánico que se recuperarán y acopiarán del proceso de descapote. No se elaboró un plan de manejo de los estériles, el cual se ha ido mencionando desde la descripción del proyecto y que debe ser registrado como parte de los planes de manejo ambiental.

##### Programa de Manejo de Paisaje (PMA ABIO 05)

En este programa se considera que se utilizará todo el material estéril para el retrolenado de las celdas explotadas, pero no es claro si harán uso de material externo a la que se encuentra en el sitio para completar el 100% de las obras de recuperación hasta su cota inicial.

##### Programa de manejo y conservación de la cobertura vegetal (PMA-B10-01)

La empresa propone realizar la compensación por las actividades de explotación se realizará una intervención de 5,19 ha, dentro de las cuales, se tienen diferentes coberturas vegetales, entre ellas los pastos enmalezados que ocupan un área de 2,2 ha y en la cual se identificaron 6 individuos de la especie *Cedrela odorata* (cedro), la cual está catalogada como una especie silvestre amenazada (en peligro) de la diversidad biológica colombiana de acuerdo con la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El valor total a pagar en el programa BanCO2 es igual a \$ 950.353.

**El Plan de Manejo Ambiental del componente social:** Corresponde a los resultados de la Evaluación de Impactos, zonificación ambiental y zonificación de manejo ambiental, es claro en la identificación de los impactos y las medidas de manejo, contiene indicadores de seguimiento

acordes a las medidas de manejo y soporta un presupuesto real y consecuente. Las fichas contienen los aspectos requeridos, siendo claras y comprensibles.

#### **4.8 Plan de Monitoreo y Seguimiento:**

Las fichas de monitoreo y seguimiento presentadas para los programas de la calidad del agua, material particulado y gases y generación de ruido, se encuentran acorde a los impactos ambientales identificados y a las fichas de manejo ambiental presentadas; además cuentan con los respectivos indicadores de cumplimiento, cronograma de actividades y presupuesto.

No se presenta ficha de monitoreo y seguimiento para los siguientes Planes de Manejo Ambiental formulados: señalización, mantenimiento de maquinaria y equipos y programa de manejo integral de residuos.

Así como en el PMA, las fichas de monitoreo y seguimiento presentadas para los programas de suelo y paisaje, se encuentran acorde a los impactos ambientales identificados y a las fichas de manejo ambiental presentadas; además cuentan con los respectivos indicadores de cumplimiento, cronograma de actividades y presupuesto. Sin embargo, se presentan las siguientes observaciones a considerar:

##### **Programa de Monitoreo y Seguimiento de Suelos (PMS ABIO 02)**

Se hace necesario complementar el registro escrito que se propone con información acerca del volumen descapotado de materia orgánica por cada celda de explotación y observaciones relacionadas con dificultades en la recuperación y almacenamiento del material orgánico.

##### **Programa de Monitoreo y Seguimiento de Paisaje (PMS ABIO 05)**

Es importante completar el programa de seguimiento y monitoreo con un informe con las evidencias de los monitoreos realizados que incluya el número y especie de individuos plantados vivos y su ubicación, puesto que solo se habla de un registro fotográfico. No hay un indicador que establezca el nivel de alerta ante la mortalidad de las especies plantadas.

##### **Programa de Monitoreo y Seguimiento de Paisaje (PMS BIO 01)**

En las actividades de revegetalización la empresa plantea realizar mantenimiento dos años después de finalizar con las actividades de siembra, sin embargo con el fin de garantizar el éxito de la revegetalización se requiere realizar mantenimiento por tres años después de las actividades de siembra.

##### **El programa de monitoreo y seguimiento del componente social.**

Retoma los indicadores de seguimiento asignados en el PMA en su totalidad para un monitoreo total al 100%. Lo cual permite realizar un monitoreo y seguimiento acorde a las medidas de manejo propuestas y realizar un seguimiento a los impactos previamente identificados. Por lo tanto, el plan es una herramienta clara para el respectivo control socio-ambiental del proyecto, ya que contiene los requerimientos como la atención a PQRS, procesos generados por las obras, entre otros.

#### **4.9 Permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales:**

##### **Relacionados con Recurso Hídrico:**

##### **Concesión de Aguas (Superficial)**

##### **Uso industrial**

Se presenta información suficiente para conceptuar de manera positiva sobre el permiso de concesión de aguas superficiales para uso industrial, con un caudal de 2.95 l/s a captarse del Río San Carlos, en las siguientes coordenadas: X: 904.380 y Y: 1.179.132. El modo de captación será mediante motobomba para lo cual será necesario la instalación de un sistema de bombeo con micro-medidores que garantice la derivación del caudal otorgado.

##### **Uso doméstico**



La empresa Latinoamericana de Construcción S.A, no requiere permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, dado que tendrán vinculación con el acueducto veredal la Esperanza, por lo cual será necesario que la empresa allegue certificado de vinculación con dicho acueducto y Resolución que otorga concesión de aguas al mismo.

#### **Vertimientos:**

##### **Industrial**

Acoger la información presentada por la empresa en la cual se manifiesta que no se requiere permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución 631 de 2015 y teniendo en cuenta que el agua a captar será utilizada para realizar enfriamiento en el proceso de trituración y no entrará en contacto con ningún elemento o sustancia.

##### **Doméstico**

Se presenta información suficiente para conceptuar de manera positiva sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, con un caudal estimado a verter de 0.017 l/s para un total de 15 trabajadores, con un tiempo de descarga de 12 h/día, una frecuencia de 27 días al mes y un flujo de descarga intermitente.

#### **Relacionados con Aire:**

##### **Emissiones atmosféricas**

Se presenta información suficiente para conceptuar de manera positiva sobre el permiso de emisiones atmosférica por la emisiones dispersa de contaminantes por la actividad de explotación a cielo abierto de materiales pétreos.

Acoger el modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos presentado para el permiso de emisiones atmosféricas, solicitado para la explotación a cielo abierto de materiales pétreos, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.5.1.7.2, numeral c.

Respecto a la planta de beneficio no se presenta información referente a los horarios de operación.

#### **4.11 Plan de Contingencia**

El proyecto desarrolló un plan de contingencia básico para su operación el cual incluye la identificación de tres amenazas naturales, seis amenazas antrópicas y una amenaza social. Se empleó la metodología de Arboleda y Zuluaga (2005), la cual califica la probabilidad de ocurrencia de una amenaza en el tiempo y las consecuencias que se pueden causar sobre el ambiente y las personas como la evaluación de la vulnerabilidad. De acuerdo al análisis de riesgos se identificaron como las más críticas las amenazas por Inundaciones, sismo y terrorismo, el resto de las amenazas tienen un riesgo Tolerable.

Se allega un procedimiento general para la atención de una emergencia pero no se estructuran estos procedimientos de modo que se identifiquen los objetivos, peligros y riesgos, acciones y medidas y el procedimiento de atención antes, durante y después de la emergencia.

En el Plan Informativo no se plantean los lineamientos de comunicación y/o entrenamiento periódicos al personal del proyecto que garantice una adecuada aplicación del plan de contingencia. No se allegó el presupuesto de los recursos materiales para afrontar una situación de emergencia ni la dotación disponible para las áreas de infraestructura del proyecto.

#### **4.10 Plan de Abandono y Cierre**

Se estructuró un plan de cierre y abandono que incluye las dos actividades principales del proyecto: medidas para la zona de explotación y medidas para el área de beneficio, las cuales responden a todo el plan desarrollado y permite una recuperación favorable del medio intervenido en relación a las condiciones actuales del área que por la minería informal se encuentra muy degradado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Tan sólo debe ajustarse el plan de cierre y abandono en cuanto a que no se debe mantener el pedraplén que hay en la zona de cruce del río San Carlos por cuanto éste promueve la intervención de grupos ilegales en la zona.

#### 4.11 Geodatabase

La geodatabase está diligenciada con base en los términos establecidos en el modelo de datos para la presentación de la información cartográfica para estudios de impacto ambiental acogida mediante la resolución 1415 de 2012 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

#### 4.12 Plan de Inversión del 1%

La empresa presentó la discriminación del costo del proyecto para realizar el cálculo de inversión del 1%, donde en total el costo total del proyecto fue de \$70.000.000 y el total de la inversión del 1% es de \$700.000.

El ítem de adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados se asigna un valor de \$20.000.000 (Ver tabla 14.1 del EIA). Para el desarrollo de la actividad la empresa menciona que utilizará equipos como retroexcavadora sobre orugas CAT 320 o 336, Cargador Volvo L120 o CAT 950, y planta de beneficio (incluyendo equipos que necesarios para su funcionamiento). El valor asignado a este ítem no es coherente teniendo en cuenta los precios actuales del mercado, así que es pertinente que la empresa reevalúe este ítem de liquidación de la inversión o en su defecto se presenten las evidencias de el valor de alquiler de los equipos durante la vida útil del proyecto.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la Sociedad "LATINCO S.A.", interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

Igualmente se evidencia que es pertinente que el solicitante, complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto licenciado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."** identificada con Nit. No. 800233881-4, Licencia Ambiental, para la extracción de un depósito aluvial del río San Carlos ubicado en la vereda San Blas a unos 8 Km de la vía San Carlos - San Rafael con

el objeto de realizar "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Granada - San Carlos en el departamento de Antioquia", proyecto que se encuentra amparado bajo el título minero de Autorización Temporal con placa No. RBB-1653, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto Administrativo es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

**a) Concesión de aguas para uso industrial:** Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales para uso industrial, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria: 018-27096, denominado "La Esperanza", en las coordenadas X: 904.380 Y: 1.179.132 y Z: 905, en un caudal de 2.95 L/s, a derivarse de la fuente "Rio San Carlos". El permiso de otorga por el término de la duración del proyecto.

**Parágrafo 1:** Informar a la parte interesada, que debe conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**Parágrafo 2:** Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

**Parágrafo 3:** Aclarar que no requiere permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, dado que tendrán vinculación con el acueducto veredal la Esperanza, por lo cual será necesario que la Sociedad, en el término de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue certificado de vinculación con dicho acueducto y Resolución que otorga concesión de aguas al mismo.

**b) Vertimientos:** Otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto minero del predio denominado "Mina la Esperanza (Autorización Temporal RBB-16531), en las coordenadas X: 904.427 y Y: 1.179.130, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria: 018-27096, por el término de la duración del proyecto.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Nombre del predio o centro poblado:	La Esperanza	FMI:	018-27096	Coordenadas del predio		
				X	Y	Z

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

					904.404	1.179.086	905
Punto de descarga:					1		
Coordenadas de la descarga					X	Y	Z
Cuerpo receptor:	Fuente de agua	Fuente:	Descarga al suelo		904.426	1.179.129	905
Tipo de vertimiento:	Residual Doméstico		Tipo de flujo		Intermitente		
Sistemas de tratamiento: Pozo séptico con campo de infiltración					Coordenadas del sistema de tratamiento		
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
CANAL SERPENTIN	ADICION QUIMICA	AIREACION					
		FILTRO ANAEROBIO			904.424	1.179.119	905
Frecuencia de la descarga (días/mes):	27	Tiempo de descarga (horas/día):	12	caudal de diseño (L/s),		caudal autorizado de vertimiento (L/s)	0.017

**Parágrafo:** El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**c) Emisiones atmosféricas:** Otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la explotación a cielo abierto de materiales pétreos.

**d) Ocupación de cauce:** Autorizar la adecuación de pedraplen (permiso de ocupación de cauce) para la vía de acceso a la zona de explotación, la cual tiene una longitud actual de 253,85 m.

**e) Aprovechamiento forestal:** Otorgar el aprovechamiento forestal de 20 individuos, para un volumen total de 9.31 m<sup>3</sup>, el cual se localiza en las coordenadas X: 904.360 y Y: 1.178.938, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-27096, tal y como se describe a continuación:

Nombre científico	Nombre Común	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)	Número de Individuos
<i>Aibizia carbonaria</i> Britton	Carbonero	0.06	0.18	1
<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro	1.23	2.68	6
<i>Cespedesia spathulata</i> (Ruiz & Pav.) Planch.	Pacó	0.14	0.34	1
Clusiaceae	-	0.11	0.19	2
<i>Hasseltia floribunda</i> Kunth	Mestizo	0.07	0.25	2
<i>Inga edulis</i> Mart.	Guamo	0.69	3.74	3
<i>Inga</i> sp.	-	0.65	1.82	3
<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo	0.03	0.11	2
<b>Total</b>		2.96	9.31	20

Fuente: EyC Global S.A.S, 2016

**Parágrafo:** La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el plan de compensación propuesto en el Programa de manejo y conservación de la cobertura vegetal (PMA-BIO-01), derivado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado, donde se plantea realizar el aporte al proyecto BanCO<sub>2</sub> por un valor de \$ 950.353, por concepto de afectación a 6 individuos de la especie *Cedrela odorata* (cedro), la cual está catalogada como una especie silvestre amenazada (en peligro) de la diversidad biológica colombiana de acuerdo con la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO<sub>2</sub>, **en un término de dos (2) meses.**

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a LATINCO S.A., que teniendo en cuenta las condiciones de operación referenciadas por la empresa (trituración y clasificación) y lo establecido en la Resolución 619 de 1997, artículo 1, no se requiere permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de beneficio bajo las condiciones actuales y teniendo en cuenta la humedad natural del material, sin embargo, la actividad es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación,

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al interesado, para que en el término de **1 mes**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue a la Corporación la siguiente información, dado que es necesaria para el respectivo control y seguimiento a la Licencia por parte de la Corporación:

#### Acerca de permisos ambientales:

##### **Concesión de aguas superficial para uso industrial**

1. Instalar micro-medidores al sistema de bombeo que garanticen la derivación del caudal otorgado.

##### **Emisiones atmosféricas (Sobre la Planta de trituración y clasificación)**

2. Informar cual será el consumo nominal de combustible utilizado y acogerse a la Resolución 0222 del 2011 en caso de ser necesario, dado que el mecanismo de funcionamiento de la planta de beneficio será por medio de planta de generación de energía.
3. Informar sobre los horarios de operación que tiene previsto o diseñados para la producción, los cuales deberán establecerse en horario diurno.
4. Presentar información referente al tipo, manejo, tipo de disposición final y gestor autorizado para tal fin de los residuos ordinarios, peligrosos y especiales que se esperan generar con la ejecución de las actividades extracción y beneficio de materiales pétreos.

##### **Ocupación de cauce**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





5. Presentar los diseños propuestos para la adecuación del pedraplen existente (Planos estructurales), dado que existe una vía para el tránsito de vehículos hacia la planta de beneficio.
6. Presentar diseños para el control de las crecientes, ya que, según las conclusiones presentadas en el estudio hidráulico, no se define con claridad las obras a implementar.
7. Al finalizar el proyecto, el pedraplén deberá ser retirado por completo del cauce del río San Carlos por cuanto es una obra que favorece la intervención de actividades mineras no autorizadas.

#### **Aprovechamiento forestal**

8. Presentar los volúmenes por especie de cada individuo que serán objeto de aprovechamiento.

#### **Acerca de la Descripción del Proyecto:**

9. Solo se permitirá la siguiente secuencia minera: una celda en recuperación y una en explotación. No se podrá tener dos celdas a la vez en explotación.
10. La pata externa del jarillón a construir se deberá hacer a partir del límite de retiro de los 30m establecidos al río San Carlos y en ningún momento deberá construirse dentro de la franja de retiro establecida.
11. Incluir dentro del capítulo de descripción del proyecto, los costos de extracción, beneficio, manejo y disposición de residuos.

#### **Calidad del agua**

12. Presentar los resultados obtenidos con el aforo realizado al Río San Carlos, el cual fue realizada mediante técnica de aforo con molinete

#### **Acerca de la Evaluación de Impactos:**

##### **En la justificación de la matriz de impactos y en la calificación otorgada:**

13. Valorar de nuevo la incidencia de la explotación a realizar en el impacto denominado "alteración de la dinámica de las aguas superficiales" debido a la presencia de un afluente sin nombre del río San Carlos y que es contiguo al polígono de explotación. En caso que la Importancia Ambiental cambie de irrelevante a moderado, ajustar la ficha del plan de manejo de agua a las nuevas condiciones valoradas.

#### **Acerca del Plan de Manejo Ambiental:**

##### **Programa de Manejo de Aguas (PMA ABIO 01):**

##### **Cruce Río San Carlos:**

14. Considerar la construcción de un lava llantas y/o sistema de limpieza vehicular, a la entrada y salida del pedraplén que garantice el no aporte de sedimentos o algún tipo de contaminante al río San Carlos, por la circulación de volquetas y vehículos livianos al proyecto.

h

Programa de Manejo de Suelos (PMA ABIO 02):

15. Implementar en las acciones a desarrollar un registro físico y fotográfico periódico de los volúmenes de material orgánico que se recuperarán y acopiarán del proceso de descapote.
16. Elaborar un plan de manejo de estériles ó incluirlo dentro del plan de manejo de suelos.

Programa de Manejo de Paisaje (PMA ABIO 05):

17. Aclarar qué otro tipo de material se utilizará para completar el 100% del retrolonado de las celdas explotadas hasta el nivel en el que estaban antes de iniciar la intervención.

**Acerca del Plan de Monitoreo y Seguimiento:**

Programa de Monitoreo y Seguimiento de Suelos (PMS ABIO 02):

18. Ajustar la medida de monitoreo que indica el registro escrito del programa con información acerca del volumen descapotado de materia orgánica por cada celda de explotación y observaciones relacionadas con dificultades en la recuperación y almacenamiento del material orgánico.

Programa de Monitoreo y Seguimiento de Paisaje (PMS ABIO 05):

19. Ajustar la medida de monitoreo con un informe escrito y fotográfico que incluya el número y especie de individuos plantados vivos y su ubicación.
20. Establecer un indicador acerca del nivel de alerta ante la mortalidad de las especies plantadas.

Programa de Monitoreo y Seguimiento de para cobertura vegetal (PMS BIO 01):

21. Realizar monitoreo y mantenimiento por tres años a las especies forestales sembradas para la reforestación, donde se garantice el éxito de ésta. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**Plan de Contingencia**

22. Desarrollar un Plan Informativo que plantee un entrenamiento periódico y acorde a la duración del proyecto al personal del proyecto de manera que se garantice una adecuada aplicación del plan de contingencia.
23. Estructurar los procedimientos de atención de emergencias en fichas individuales que contengan: objetivo, peligro y riesgos, acciones y medidas de atención antes, durante y después de la emergencia.
24. Presentar el listado de los materiales requeridos para la atención de una emergencia y el presupuesto de ello.

**Plan de Abandono y Cierre**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

25. Ajustar el plan de cierre y abandono en cuanto a que se debe retirar en su totalidad el terraplén que se ha construido sobre el río San Carlos, así mismo como los lava llantas que se implementen.

### **Compensación del 1%**

*Con el fin de poder conceptuar sobre la solicitud de realizar la compensación de 1% con el programa BanCO<sub>2</sub> de Cornare; es pertinente que la empresa*

26. Reevalúe el ítem de adquisición y alquiler de maquinaria y equipos o presentar las evidencias de el valor de alquiler de los equipos durante la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta que para el desarrollo de la actividad la empresa menciona que utilizará equipos como retroexcavadora sobre orugas CAT 320 o 336, Cargador Volvo L120 o CAT 950, y planta de beneficio (incluyendo equipos que necesarios para su funcionamiento). El valor asignado a este ítem no es coherente teniendo en cuenta los precios actuales del mercado.

27. Presentar propuesta de compensación por pérdidas irreversibles derivadas de la remoción del recurso suelo y por impactos producidos por la construcción de las obras hidráulicas. Dicha propuesta de compensación podría estar orientada a la realización de actividades de control de erosión y socavación que se presenta en la escuela (CER Palmichal vereda La Esperanza), teniendo en cuenta que dicha escuela se encuentra en el área de influencia directa del proyecto y que ésta se está viendo afectada por la socavación producida, no solo por la corriente, sino también, por la actividad minera ilegal.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al interesado, para que en el Informe Trimestral, allegue a la Corporación la siguiente información:

- I. Informe de avances y presupuesto de cada una de las actividades del Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos Indicadores.
- II. Registro de asistencia y temas de las reuniones de socialización del proyecto minero (comunidad, empleados, entre otros).
- III. Áreas explotadas y recuperadas de acuerdo al contenido del capítulo descripción del proyecto, Plan del manejo ambiental y Plan de Cierre y abandono.

**Parágrafo:** La información deberá ser presentada de acuerdo a los formatos ICA, con el fin de informar sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, así como los resultados del programa de seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LATINCO S.A.**, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO: LATINCO S.A.**, deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En caso que **LATINCO S.A.**, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El interesado previo al inicio de las obras del proyecto, deberá anexar a la Corporación el **Plan de Manejo Arqueológico**, aprobado por el ICANH y deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicha Entidad.

**Parágrafo:** El interesado no podrá dar inicio a la construcción de las obras sin que se anexe lo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la Sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."** identificada con Nit. No. 800233881-4, a través de su representante legal.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Ruta [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General

Expediente: 056491025016  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proyectó: Mónica V.  
Fecha: 05/08/2016  
VoBo. Jefe Jurídica/Isabel Giraldo  
Secretario General/ Mauricio Dávila